

NORMAS PARA EL IMPUESTO SOBRE RENDIMIENTO DE TRABAJO PERSONAL

Deducciones de 40.000, 125.000 y 250.000 pesetas para determinar la base liquidable

El *Boletín Oficial del Estado* de ayer publicó una orden del Ministerio de Hacienda por la que se establecen las normas sobre la forma de practicar las liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal de determinados contribuyentes por el primer semestre de 1964.

Las personas naturales o jurídicas obligadas a retener e ingresar en el Tesoro el impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, que gava a los contribuyentes comprendidos en los apartados c) y d) del artículo 1.º y b) del artículo 5.º del Real Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, deberán formular dentro del plazo de los quince días siguientes a la terminación del primer semestre del ejercicio en curso, declaraciones comprensivas de los sueldos, retribuciones y demás emolumentos que correspondan a los devengos obtenidos por dichos contribuyentes en el período comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio del presente año. El ingreso de las liquidaciones deberá efectuarse en el momento de la declaración.

También publica la Orden por la que se regula la tributación en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal de los contribuyentes comprendidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º, y b) del artículo 5.º del Real Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 para aplicación de lo dispuesto en la reciente Ley sobre Reforma del Sistema Tributario.

Para determinar la base liquidable, es decir, aquélla sobre la cual se ha de aplicar el tipo de gravamen, se practicará en la respectiva base imponible de cada contribuyente una deducción de cuarenta mil pesetas anuales, excepto cuando concurren las siguientes circunstancias:

—Que el contribuyente sea titular de familia numerosa de primera o segunda categoría, en cuyo caso la deducción será, respectivamente, de 125.000 ó 250.000 pesetas. Las minoraciones o deducciones por familia numerosa afectarán a los ingresos por trabajo personal del titular y su cónyuge, sin que puedan exceder, para el conjunto de los ingresos, de los límites absolutos señalados, aun en el caso de que fueran obtenidos por el trabajo de ambos cónyuges.

—Que se trate de titulares de familia numerosa con categoría de honor, en cuyo caso las deducciones de la base imponible, por tratarse de contribuyentes exentos del impuesto, serán equivalentes a la totalidad de los ingresos por trabajo personal que obtengan ambos cónyuges.

—El tipo de gravamen será del catorce por ciento y girará sobre la respectiva base liquidable para determinar la cuota del impuesto. Si de la aplicación estricta del tipo de gravamen resultara que el haber o rendimiento líquido de un contribuyente fuese inferior a la cifra de 60.000 pesetas, se bajará la cuota en la cantidad necesaria para mantener, en todo caso, la integridad de esta cifra.

Los contribuyentes comprendidos en el apartado c) del artículo 7.º deberán presentar, dentro del primer trimestre del año, declaración ajustada a modelo e ingresar la deuda tributaria en el mismo momento de su presentación. Los modelos se insertan en el "Boletín" de ayer.

Con objeto de mantener el límite exento anual, todo contribuyente que obtenga ingre-

sos de cuantía igual o menor de 60.000 pesetas anuales, deberá consignar en la declaración, como deducible, la totalidad de sus retribuciones. Cuando se trate de contribuyentes que obtengan cantidades integras anuales o totales, comprendidas entre 60.000 y 63.255,80 la cifra a consignar como deducible será la de 60.000 pesetas y la cuota del impuesto vendrá dada, automáticamente, por el exceso sobre esta última cifra.

En general, se procurará que las deducciones se practiquen en la retribución de mayor cuantía de las que perciba cada interesado, pero si ésta no pudiera absorber el total de la deducción a que cada contribuyente tiene derecho se completará en otras retribuciones que serán, precisamente, las que sigan en importancia económica a la elegida como primera o principal.

Cuando algún contribuyente obtenga ingresos del ejercicio de funciones públicas y empleos privados decidirá las retribuciones que deberán ser objeto de la minoración, pero no podrán simultanear deducciones en los ingresos que procedan de las dos fuentes si no ha agotado, por razón de las deducciones a que sea acreedor, la totalidad de alguna de ellas.

Las declaraciones deberán obrar en poder de las empresas, habilitados o pagadores, con la suficiente anticipación a la confección de las nóminas con objeto de que puedan practicarse las deducciones, ya que ninguna retribución puede quedar afectada por deducción o minoración para liquidar el impuesto si no se han cumplido los requisitos que en esta orden se expresan.

Todos los ejemplares que ha de suscribir cada interesado, incluso el que le ha de servir de resguardo y el destinado al Servicio Central de Información del Ministerio de Hacienda se presentará a la empresa o al habilitado que pague la retribución de mayor cuantía o principal, que será precisamente en la que se han de practicar las deducciones.